



ALERTA LEGAL

La seguridad del cliente es parte del servicio: cámaras no son suficientes.

El Vigésimo Cuarto Juzgado Contencioso Administrativo con subespecialidad en Mercado de la Corte Superior de Justicia de Lima ha establecido un criterio relevante para los establecimientos abiertos al público: la seguridad del consumidor forma parte del servicio ofrecido. En un caso reciente, se confirmó la sanción impuesta a una empresa dedicada al rubro de restaurantes luego de que una clienta sufriera el hurto de su celular dentro del local. La decisión se sustentó en la ausencia de implementación de medidas de seguridad adecuadas para prevenir este tipo de acontecimientos.

Aunque el hecho fue registrado por cámaras de videovigilancia, en la sentencia se concluyó que ese registro no resultaba suficiente para cumplir con el deber de idoneidad. Se sostuvo que las cámaras solo permiten dejar constancia de lo ocurrido, pero no necesariamente evitan que el hecho suceda. Según el criterio adoptado, la seguridad en esta clase de establecimientos debe ser preventiva y no únicamente reactiva.

Si bien la sentencia fue emitida en primera instancia, está aún podría ser objeto de revisión en caso de apelación ante la Corte Superior de Justicia de Lima.

En caso tenga alguna consulta, puede contactar con:



LILIANA SANTOLALLA
lsantolalla@srpmlegal.pe



ANDRÉ CHAMBERGO
achambergo@srpmlegal.pe